

y el recurso extraordinario por parte de Estado Nacional» del presupuesto vigente, afectando al crédito establecido en el Capítulo II Acción Económica—Título (A) Agricultura—Unidad Funcional 4—Viveros Vitícolas y Frutícolas—Inversión año 1964 del Plan de Obras, Trabajos y Servicios Públicos de 1964—Ley Provincial N° 2065 Decreto N° 1595/64.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

NAVARRO

José Félix Jalile

Dcto. H. E. N° 2447—20—X—64—Casa de Catamarca—Modifícase el Artículo 2° del Dcto. N° 1776—64 el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 2°. Autorízase a Tesorería Gral. para que gire en concepto de reintegro a la Casa de Catamarca como se dispone en el Artículo anterior, tomándose los fondos del Anexo «D» Inciso 2, Item 6—a), Gastos Generales, Partida 17a. «Conservación de vehículos terrestres» del Presupuesto vigente, que se encuentra liquidada por Expte. C. 4884/64 Orden de Pago N° 285/64.

Decreto H. E. N° 2448

DIRECCION DE SUMINISTRO —
AUTORIZASE LLAMADO A LICITACION
P U B L I C A

Catamarca, 20 de octubre de 1964

VISTO:

Estas actuaciones por las cuales la Dirección de Recursos Naturales solicita se llame a licitación pública para el aprovisionamiento de maquinarias e implementos con destino a la campaña fitosanitaria, por un monto aproximado de \$ 648.000, y atento al informe de Contaduría General.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase a la Dirección de Suministros a llamar a licitación pública para el día 10 de Noviembre de 1964 a horas 10,30 para el aprovisionamiento de las máquinas e implementos para la Dirección de Recursos Naturales—Campaña Fitosanitaria, debiendo preparar el correspon-

diente pliego de condiciones de acuerdo al detalle de fs. 5/7 del expediente D—6465/64.

Art. 2°.—El gasto de publicación de avisos periodísticos demandados por este llamado a licitación se imputará a la Partida 30ª «Propaganda y Publicidad» al Anexo G, Inciso 2, Item Unico a) «Gastos generales» del Presupuesto Vigente.

Art. 3°.—El gasto que demande la adquisición aludida en el Artículo 1° se imputará al Capítulo II—Acción Económica—Título: (A) Agricultura—Unidad Funcional 5 «Agronomías de Zonas—Inversión Año 1964—el Plan de Obras, Trabajos y Servicios Públicos—Ley Provincial 2065—Decreto 1595/64.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

NAVARRO

José Félix Jalile

Dcto. H. E. N° 2449—20/X/64—Dirección de Geología y Minería—Apruébase la adquisición de cubiertas para vehículos afectados al servicio de la misma y autorízase a Dirección de Suministro a la contratación directa de las mismas, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 de la Ley de Contabilidad.

Ley N° 2129—Dcto. 2450

AUTORIZASE INVERSION EN LA CONSTRUCCION DE TRES REPRESAS EN LOS DTOS. DE CHOYA, POTRERO Y VILLAVIL—ANDALGALA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a invertir hasta la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional, (\$ 3.000.000.--^m), en la construcción de tres represas en los distritos de Choya, Potrero y Villavil, en el departamento de Andalgalá.

Art. 2°.—El estudio, proyecto, cálculos técnicos y ejecución de las obras estarán a cargo de la Dirección Provincial del Agua en colaboración con Vialidad de la Provincia.

Art. 3º.— Los trabajos de referencia deberán ser incluidos en el Plan de Obras y Servicios Públicos correspondiente al año 1965.

Art. 4º.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintinueve Días del Mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice-Presidente 1º
H. Cámara de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 20 de Octubre de 1964.

Decreto H. N° 2450

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción, cúmplase, comuníquese, e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2129

NAVARRO
José Félix Jalile

Ley N° 2130—Dcto. H. N° 2451

CONGREGACION HNAS TERCARIAS
DE LA CARIDAD — OTORGASE
SUBSIDIO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.— Acuérdate a la Congregación de las Hnas. Terciarias Franciscanas de la Caridad, con domicilio en San Martín 785 de la ciudad de Catamarca, la cantidad de Cien Mil Pesos (\$ 100.000 %) Moneda Nacional, en carácter de subsidio por una sola vez, para ser destinado a la refección

y ampliación de la edificación existente en el inmueble de su domicilio.

Art. 2º.— Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma, hasta su inclusión en el Presupuesto General de la Provincia. La Superiora de la Institución será responsable de la inversión de esta partida, debiendo rendir cuenta de la misma al Gobierno de la Provincia.

Art. 3º.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintinueve Días del Mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vicepresidente 1º
H. Cámara de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 20 de octubre de 1964

Decreto H. N° 2451

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2130

NAVARRO
José Félix Jalile

Ley N° 2131—Dcto. H. N° 2452

EXPROPIACION INMUEBLE CIUDAD DE
BELEN—DESTINADO A SEDE SOCIAL
« ATENEIO JOSE INGENIEROS »

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.— Declárase de utilidad pública